

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0048 del 15 de enero de 2014, se renovó el permiso de vertimientos a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio con FMI 018-93892, ubicado en el municipio de Marinilla.

Que a través de la Resolución N° 112-3142 del 9 de julio de 2015, se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, otorgado en la Resolución N° 112-0048 del 15 de enero de 2014, en el sentido de incluir un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la actualización del punto de descarga del agua residual tratada, la cual se realiza en un sumidero de aguas lluvias, siendo el medio de conducción hasta el río negro donde la corporación autoriza la descarga final.

Que a través de la **RE-05397** del 18 de agosto de 2021, se da por finalizado EL PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN GESTIÓN DE VERTIMIENTOS aprobado por la Resolución N° 112-2004 del 05 de mayo de 2016, a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, identificada con Nit. 890.917.465-7 a través de su Representante Legal el señor **OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.514.940 y en el artículo tercero se requiere para que cumpla lo siguiente:

"(...)

REQUERIR a la sociedad **GRIFFITH FOODS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS** para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, en virtud de la finalización del Plan de Reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos, presente **LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN** del permiso de vertimientos renovado mediante la Resolución No. 112-0048 del 15 de enero de 2014,

Para la presente modificación se deberá adjuntar, la siguiente documentación técnica:

1. Memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento (aguas residuales domésticas y no domésticas), con los respectivos planos de detalle.
 2. Ajustes a la Evaluación ambiental del vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), en aquellos numerales que ameriten ajustes dados los cambios en el tratamiento de aguas residuales, acorde con los términos de referencia elaborados para tal fin, los cuales podrán ser consultados en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co.
 3. Caracterización del vertimiento, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No 0631 de 2015.
 4. Remitir un plan de trabajo, con las acciones a implementar (tecnología definitiva) para el cumplimiento del parámetro CLORUROS, incluyendo un cronograma detallado, a efectos del control y seguimiento.
 5. Con relación a la estructura de descarga y el punto actual del vertimiento (el cual corresponde a un sumidero de aguas lluvias ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá), y teniendo en cuenta que el plazo otorgado por Devimed para esta descarga se encuentra vencido desde el año 2017, se deberá remitir a este despacho, ya sea una prórroga en la autorización de Devimed o una alternativa de descarga directa desde la Empresa hacia el Río Negro, acorde con los compromisos adquiridos en el año 2014.
- Se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 6 del Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto No 1076 de 2015, el cual establece entre otras:

(...) Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admiten vertimientos:

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quieran que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

PARAGRAFO PRIMERO: Con respecto a lo dispuesto en el numeral 3° del presente artículo, se precisa que, por tratarse de aguas combinadas, se deberá garantizar el cumplimiento para las aguas residuales domésticas, antes de que estén sean mezcladas con las aguas residuales no domésticas, para evitar dilución de contaminantes; de lo contrario, se deberán analizar la sumatoria de parámetros (artículo 8 y 12), y el referente será el más restrictivo, cuya verificación se realizara en el punto final del vertimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: En relación a lo dispuesto en el numeral 5° del presente artículo, se debe tener en cuenta que en caso de presentar otra alternativa de descarga, esta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018, presentando los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de tal forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, sobre el cuerpo receptor final del vertimiento (Río Negro)

(...)"

Que a través de los comunicados **CE-19661** del 12 de noviembre de 2021, realiza solicitud de modificación del permiso de vertimientos en el sentido de Actualizar la tecnología del STARnD, y cambio en el caudal de diseño del STAR.

Que por medio del oficio con radicado N° CS-10474 del 19 de enero del 2021, se requirió a la empresa para que complementara la solicitud de modificación allegando una documentación, la cual fue remitida por medio del oficio con radicado CE-01429 del 27 de enero del 2021.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado en Resolución N° 112-0048, modificado mediante Resolución N° 112-3142 del 9 de julio de 2015, solicitado por la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, identificada con Nit. 890.917.465-7 a través de su Representante Legal el señor **OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.514.940, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio con FMI 018-93892, ubicado en el municipio de Marinilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escritos **CE-19661** del 12 de noviembre de 2021 y **CE-01429** del 27 de enero de 2022.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° CIR-00003-2022 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-178 V.02

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino/Fecha:28/01/2021-Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 15040272.

